

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio
de Toluca, Estado de México

E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **4/2022**, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra JUANA DARIO SANTOS, Y DE QUIEN SE OSTENTE SOPORTE O ACREDITE DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, SEÑALANDO COMO TERCERO AFECTADO A EDUARDO ENRIQUE FERREYRO MEILLON**, de quien demandan las siguientes prestaciones: La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de una fracción de 121.02 metros cuadrados de acuerdo al Dictamen Pericial en Materia de Topografía, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, rendido por el perito oficial, geógrafo Bernardo Vite Vite, adscrito al Instituto de Servicios Periciales, del bien inmueble ubicado en avenida Adolfo López Mateos, sin número, Barrio de San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, de acuerdo al cateo de siete de febrero de dos mil veinte y al dictamen pericial citado en líneas anteriores; también identificado como inmueble ubicado en San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, de acuerdo al registro que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **DEMANDADO: a) JUANA DARIO SANTOS**, derivado del contrato privado de compraventa de primero de enero de dos mil quince, respecto de un lote de terreno ubicado dentro de la comunidad de San Agustín, Texcaltitlán, Estado de México . Con domicilio ubicado en **calle El Puerto, sin número, localidad de Acatitlán, municipio de Texcaltitlán, Estado de México, número telefónico 7296095620**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **TERCERO AFECTADO: a) EDUARDO ENRIQUE FERREYRO MEILLON**, toda vez que obra registro a su favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de un inmueble ubicado en San Agustín, municipio de Texcaltitlán, Estado de México (prueba marcada con el **número dos**), así como del registro a su favor en el Catastro Municipal del Ayuntamiento de Texcaltitlán (prueba marcada con el **número cinco**). Con domicilio ubicado en Calle Antonio Bernal, manzana 24, Colonia Jesús Jiménez Gallardo,

Metepec, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/151/2020**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) **Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación NUC: TOL/FAE/FAE/107/028636/20/01, iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.****HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** **1.** El treinta de enero de dos mil veinte, aproximadamente a las quince horas con cuarenta minutos, los elementos de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, Víctor Hugo González Santana, David Cortes López, así como Candelario Ayala Paul y José Rubén Lozano Navarrete, elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al encontrarse realizando labores propias de seguridad y al circular por la avenida Adolfo López Mateos, Barrio de San Agustín, municipio de Texcaltitlán, Estado de México, fueron informados por una persona del lugar, que metros más adelante, frente a un inmueble de dos niveles, color blanco, con dos locales comerciales en su parte baja; personas de la organización criminal “La Familia Michoacana” venden droga y que en ese momento se encontraban tres sujetos, bajando de una camioneta color blanca, unas bolsas plásticas transparentes con droga. **2.** Con motivo del hecho que antecede, en esa misma fecha, fue localizado el inmueble descrito, donde los elementos de la policía se percataron que frente al mismo se encontraba estacionada una camioneta color blanca, marca Nissan, de la cual desde la bodega, Esequiel Flores Esquivel, arrojaba un paquete de plástico con marihuana a Teodoro Atanacio Ramos, mientras que del lado izquierdo de la caja de la camioneta Pedro Luis León Torres, sostenía una bolsa de plástico transparente con marihuana en su interior, este último quien al percatarse de la presencia de la policía corre al interior de uno de los locales del inmueble que les fuera señalado. **3.** Derivado de lo anterior, fueron asegurados Esequiel Flores Esquivel, Teodoro Atanacio Ramos y Pedro Luis León Torres, el treinta de enero de dos mil veinte. **4.** El siete de febrero de dos mil veinte, se ejecutó orden de cateo en el inmueble afecto, donde se localizó un envoltorio de papel de estraza que en su interior contenía hierba seca “cannabis” comúnmente conocida como marihuana. **5.** Derivado de la localización del estupefaciente antes referido, se ordenó el aseguramiento del inmueble afecto. **6.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de catorce de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Geógrafo Bernardo Vite Vite, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **7.** La demandada no acreditará la legítima procedencia del bien inmueble afecto. **8.** El contrato privado de compraventa de primero de enero de dos mil quince, bajo el amparo del cual la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble, carece de fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. **9.** Ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra registrado a favor de Eduardo Enrique Ferreyra Meillón, bajo el número de Folio Real Electrónico 08040, el inmueble ubicado en San Agustín, Municipio de Texcaltitlán. **10.** Ante el Departamento de Catastro del Ayuntamiento de Texcaltitlán, se encuentra registrado a favor de Eduardo Enrique Ferreyra

Meillón, bajo la clave catastral 0520114001000000, el inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, sin número, San Agustín Texcaltitlán, México. **11.** La demandada no cuenta con registro de actividad laboral, que le permita la obtención de ingresos económicos. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: **La existencia de un bien carácter patrimonial.** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse y no pertenece a los bienes demaniales; **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de delitos contra la salud**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde acreditarla a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.** A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABLES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

M. EN D.P.C SARAÍ MUÑOZ SALGADO

SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO